



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 1229-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de setiembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y tres (53) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1267-2017-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre la devolución de penalidades al contratista Tableros del Oriente S.A.C., la misma que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Contrato N° 521-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito entre el Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, en su condición de Rector de la UNHEVAL, y de otra parte la empresa Tableros en el Oriente S.A.C., con RUC N° 20489310571, debidamente representada por su Gerente General Sr. NAHUM MARTÍNEZ AMAYA, cuyo objeto es objeto la ADQUISICIÓN DE CARPETAS UNIPERSONALES PARA LAS SECCIONES DESCENTRALIZADAS Y COLEGIO NACIONAL DE APLICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN.
- 1.2 Mediante Oficio N° 444-2017-UA/OL-UNHEVAL, de fecha 07 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones, informa que el cálculo de penalidad en la que habría incurrido la EMPRESA TABLEROS EN EL ORIENTE S.A.C. asciende al monto de S/ 6, 550.00
- 1.3 Mediante, escrito de fecha 22 de junio de 2017, recepcionado en la Dirección de Administración con fecha 23 de junio de 2017, signado con registro N° 7478, el Gerente General Sr. NAHUM MARTÍNEZ AMAYA, de la EMPRESA TABLEROS EN EL ORIENTE S.A.C., solicita reconsideración a la aplicación de penalidades.
- 1.4 Mediante, Informe N° 1085-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 03 de agosto de 2017, la jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opinó que no le corresponde al contratista EMPRESA TABLEROS DEL ORIENTE S.A.C. la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación, debido a que los bienes materia de Contrato N° 512-2017-UNHEVAL, han sido entregados dentro del plazo de los 12 días de suscrito el contrato, tal como consta en el acta de entrega y recepción suscrito por el Jefe de Almacén.
- 1.5 Mediante, Oficio N° 691-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de setiembre de 2017, el Jefe de la unidad de Adquisiciones, remite el expediente administrativo al Jefe de la oficina de Logística, manifestando que no le corresponde aplicar penalidades, respecto del Contrato N° 521-25017.
- 1.6 Mediante, Oficio N° 415-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, de fecha 05 de agosto de 2017, la Jefe (e) de la Oficina de Tesorería, señala que para la devolución de penalidades mal aplicadas, debe de ser autorizada mediante resolución, en el que se detalle el importe y la Cuenta Corriente, ya que estas son depositadas a la cuenta recaudadora de ingresos y luego trasladada a la CUT, por lo que la devolución se tendría que dar a través de la Cuenta Corriente N° 0481-051355-RDR.
- 1.7 Mediante, Elevación N° 824-2017-DIGA, de fecha 14 de setiembre de 2017, el Director General de Administración, solicita la emisión de la resolución correspondiente, respecto a la aplicación de penalidades, en mérito al Oficio N° 415-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J.

II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos

- 2.3. El primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, dispone expresamente que: "**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.**" (resaltado agregado).

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan." III...



De la devolución de recursos

- 2.4. Que, el numeral 1.5 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 establece que la devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;
- 2.5. Que, por su parte el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 señala que para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público;

Análisis

- 2.6. De la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante Oficio N° 444-2017-UA/OL-UNHEVAL, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones, informa que con O/C N° 0185 de fecha 23/05/2017, se da tramite de pago a la empresa TABLEROS EN EL ORIENTE S.A.C., por la adquisición de 655 carpetas de metal unipersonal, y en atención a la cláusula quinta respecto a la vigencia del contrato, la empresa tendría 4 días de retraso, por lo que se debe de aplicar la penalidad por el monto de S/ 6, 550.00, acto administrativo que es apelado mediante escrito de fecha 22 de junio de 2017, recepcionado en la Dirección de Administración con fecha 23 de junio de 2017, signado con registro N° 7478, lo que dio mérito al pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1085-2017-UNHEVAL-AL, señalando que no le corresponde la aplicación de penalidades al contratista EMPRESA TABLEROS DEL ORIENTE S.A.C., debido a que los bienes materia de Contrato N° 512-2017-UNHEVAL, fueron entregados dentro del plazo contractual, tal como consta en el acta de entrega y recepción suscrito por el Jefe de Almacén, en esta medida al contar con la norma legal (Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias) mediante la cual es amparable la devolución de los recursos que hubieran sido trasladados a la CUT, corresponde la devolución de la penalidad a favor de la EMPRESA TABLEROS DEL ORIENTE S.A.C.
- III. OPINIÓN LEGAL: Se emita la Resolución Rectoral, en la que se apruebe la devolución de penalidades por el importe de S/. 6,550.00, a favor de la EMPRESA TABLEROS DEL ORIENTE S.A.C., la misma que será afectada a la Cuenta Corriente N° 0481-051355-RDR, de acuerdo a lo señalado por la Jefe (e) de la Oficina de Tesorería, mediante Oficio N° 415-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8554-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1178-2017-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, Director General de Administración, los días 26 y 27 de setiembre de 2017;

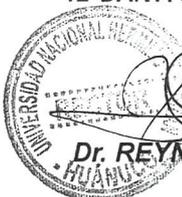
SE RESUELVE:

10° **APROBAR** la DEVOLUCIÓN DE PENALIDADES por el importe de **S/. 6,550.00** (seis mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), a favor de la EMPRESA TABLEROS DEL ORIENTE S.A.C., la misma que será afectada a la Cuenta Corriente N° 0481-051355-RDR, de acuerdo a lo señalado por la Jefa(e) de la Oficina de Tesorería, mediante el Oficio N° 415-2017-UNHEVAL-DIGA/OT-J, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

11° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias.

12° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la empresa Tableros del Oriente S.A.C.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-OL-Archivo